

Bogotá D.C.,

Doctora
ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Subsecretaria de Despacho (E)
Concejo de Bogotá D.C.
Nit: 899.999.061-9
Calle 36 No.28 A – 41
COMISION_TERCERA@CONCEJOBOTOGOTA.GOV.CO
Ciudad



ASUNTO: Respuesta Proposición 362 Seguimiento a las inversiones aprobadas a través del Acuerdo 816 de 2021- Radicado SDH 2022ER466696O1 y 2022ER466768O1.

En atención a la proposición del asunto, nos permitimos dar respuesta, dentro de nuestras competencias y respecto de los recursos adicionados a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los siguientes términos:

Cuestionario:

- 1. Informe cómo avanza la ejecución presupuestal y física de la asignación contemplada en el Acuerdo 816 de 2021 para su respectiva entidad.*

Respuesta:

La ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2021 de los recursos adicionados en la Secretaría Distrital de Hacienda por Unidad Ejecutora mediante el Acuerdo 816 de 2021, es:

SDH -Ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2021
Adición recursos – Acuerdo 816 de 2021
Cifras en pesos

Unidad Ejecutora / Rubro / Descripción	Adición Acuerdo 816 de 2021	Compromisos septiembre a diciembre de 2021
TOTAL SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	1.454.061.000.000	1.316.957.917.000
UE 02- Dirección Distrital de Presupuesto	1.453.561.000.000	1.316.457.917.000
1330201030201 Infraestructura SITP (TMSA)	114.000.000.000	114.000.000.000

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

Unidad Ejecutora / Rubro / Descripción	Adición Acuerdo 816 de 2021	Compromisos septiembre a diciembre de 2021
133020103020301 Diferencial Tarifario (TMSA)	1.036.848.000.000	899.744.917.000
133020801 Ingreso Mínimo Garantizado (SDH)	302.713.000.000	302.713.000.000
UE 04- Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	500.000.000	500.000.000
13101040201 Aportes a la Seguridad Social en Pensiones (Concejales)	500.000.000	500.000.000

Fuente: Sistema de Información Presupuestal

Respecto de la ejecución física, se indica:

Unidad Ejecutora 02- Dirección Distrital de Presupuesto:

Los recursos apropiados en los rubros de transferencias de inversión de Infraestructura y Diferencial Tarifario fueron girados a solicitud de la Empresa Transmilenio S.A., para atender los compromisos relacionados con dichos componentes, por lo tanto, son quienes disponen de esta información.

En relación con los recursos orientados a la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, estos son ejecutados en el marco de lo definido en el artículo 24 del Acuerdo 761 de 2020, desde esta Unidad Ejecutora de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC cuando se transfieren al depósito constituido Bogotá Solidaria de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda para el pago de las transferencias monetarias de este sistema.

Unidad Ejecutora 04- Fondo Cuenta Concejo de Bogotá D.C.:

Estos recursos se ejecutaron en la financiación de los Aportes a la Seguridad Social de los Concejales.

2. *Relacione la totalidad de los contratos que se suscribieron por parte su entidad para ejecutar las inversiones contempladas en el Acuerdo 816 de 2021. Discrimine la información por objeto del contrato, contratista, valor del contrato, porcentaje de ejecución presupuestal del contrato (recursos comprometidos y recursos girados), estado del contrato, y código de identificación en SECOP II (o enlace de consulta)*

Respuesta:

Teniendo en cuenta lo descrito en la respuesta del punto 1, por la forma de ejecución de los recursos en las unidades ejecutoras 02 y 04, estos no conllevaron la suscripción de contratos.

6. *Relacione la totalidad de los pagos de transferencias monetarias realizados en desarrollo de las inversiones aprobadas en el Acuerdo 816 de 2021. Especifique*

la fecha de pago, el monto y la cédula de los beneficiarios de cada uno de los programas a proyectos de inversión. Adjunte las evidencias de las transferencias monetarias realizadas.

Respuesta:

El artículo 24 del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XX*”, creó la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) para Bogotá D.C. Este esquema permitirá garantizar progresivamente un sistema de subsidios con las cargas o contribuciones distritales vigentes, que brinde un ingreso mínimo a hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad de la ciudad, teniendo en cuenta los criterios de focalización que se definan en la reglamentación de la estrategia.

En este sentido, el Plan Distrital de Desarrollo establece como meta para la administración distrital la consolidación de una estrategia que contemple la atención de hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad con el objetivo de reducir los índices de pobreza monetaria, multidimensional y de feminización de la pobreza, consolidando en el mediano y largo plazo los avances logrados con el Sistema Distrital Bogotá Solidaria, y fortaleciendo el modelo de inclusión social y ciudadana que contribuya a la participación y transformación cultural, deportiva, recreativa y artística en la vida cotidiana de los ciudadanos de Bogotá, tal como se señala en el artículo 15 del Capítulo IV del citado Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Para el año 2021 en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, en el cual se crea la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) para Bogotá D.C, se realizaron los pagos de transferencias monetarias a los hogares identificados como pobres o vulnerables, para superar esta condición, de manera articulada con distintas fuentes distritales y complementando los esfuerzos con todos los programas de transferencias monetarias del gobierno nacional: Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor e Ingreso Solidario. Los hogares beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, en particular los del canal de transferencias monetarias, recibieron apoyos que incorporan la oferta de la nación, y estos son complementados con los recursos dispuestos por el Distrito para apoyar a los hogares en su esfuerzo para superar estas condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

Ahora bien, a través del Acuerdo 816 de 2021, la estrategia Integral Ingreso Mínimo Garantizado recibió una adición presupuestal por 302.713 millones de pesos, que permitió garantizar la continuidad de las transferencias del programa, durante la vigencia 2021 y 2022. A continuación, se relaciona la ejecución de dichos recursos, discriminado por listado de dispersión, número de transacciones y monto dispersado:

Transferencias recursos Rescate Social - IMG (2021-2022)		
Vigencia	Número de Beneficiarios	Monto
2021	2.205.370	\$ 275.585.041.500
20210730_Lista_161_IMG_145437_Movii	98.264	\$ 12.394.396.500
20210730_Lista_162_IMG_59742_Bancolombia	41.347	\$ 5.732.349.000
20210730_Lista_163_IMG_233185_Daviplata	189.880	\$ 23.729.885.000
20210730_Lista_164_IMG_60986_MoviiVentanilla	29.772	\$ 3.701.635.500
20210906_Lista_165_IMG_199661_Movii	159.624	\$ 20.743.472.500
20210906_Lista_166_IMG_112479_Bancolombia	105.112	\$ 14.172.754.000
20210906_Lista_167_IMG_171335_Daviplata	158.133	\$ 18.950.578.000
20210906_Lista_168_IMG_6657_MoviiVentanilla	1.933	\$ 190.201.500
20210929_Lista_169_IMG_198363_Movii	172.968	\$ 21.747.180.500
20210929_Lista_170_IMG_107810_Bancolombia	102.535	\$ 13.279.623.000
20210929_Lista_171_IMG_171189_Daviplata	165.682	\$ 19.225.372.000
20210929_Lista_172_IMG_5484_MoviiVentanilla	1.741	\$ 180.183.500
20211102_Lista_173_IMG_177806_Movii	174.900	\$ 21.792.853.000
20211102_Lista_175_IMG_192867_Daviplata	181.593	\$ 21.488.341.000
20211102_Lista_176_IMG_4922_MoviiVentanilla	1.255	\$ 125.340.500
20211102-Lista_174_IMG_119047_Bancolombia	83.970	\$ 10.459.607.000
20211119_Lista_178_IMG_522_Movii	516	\$ 59.837.500
20211119_Lista_179_IMG_22707_Daviplata	22.673	\$ 3.076.147.500
20211119_Lista_180_IMG_8902_MoviiVentanilla	2.567	\$ 349.233.000
20211202_Lista_181_IMG_257_Bancolombia	246	\$ 34.928.500
20211206_Lista_182_IMG_235558_Movii	235.310	\$ 30.105.565.000
20211206_Lista_183_IMG_247118_Daviplata	247.009	\$ 30.896.351.500
20211206_Lista_184_IMG_27904_Bancolombia	27.157	\$ 2.995.587.500
20211206_Lista_185_IMG_9007_MoviiVentanilla	1.183	\$ 153.618.500
2022	211.935	\$ 27.127.958.500
20211206_Lista_185_IMG_9007_MoviiVentanilla	1.245	\$ 125.278.000
20220104_Lista_187A_IMG_450275_Daviplata	185.396	\$ 24.291.360.000
20220104_Lista_188_IMG_37373_Bancolombia	8.871	\$ 986.097.500
20220104_Lista_189_IMG_32445_Efecty	16.423	\$ 1.725.223.000
Total, general	2.417.305	\$ 302.713.000.000

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda – Estrategia IMG

Como puede evidenciar, la totalidad de los recursos fueron dispersados en un total de 2.417.305 transferencias, distribuidas en 28 listados de beneficiarios que cumplían los criterios de focalización, identificados a través de la Base Maestra que consolida la Secretaría Distrital de Planeación.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Ahora bien, en relación con la solicitud de los detalles específicos de las transferencias y datos de los beneficiarios, se realizan las siguientes precisiones contenidas en las siguientes normas:

“Artículo 6 de Ley 1712 de 2014¹:. Definiciones:

*c) **Información pública clasificada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.”*

Adicional a lo anterior, en el Concepto 596951 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, tenemos la siguiente definición respecto a la reserva de los documentos:

*“¿Cuál es la información que está sometida a reserva legal en Colombia?
Inicialmente, es necesario definir qué se entiende por reserva legal, es la restricción que, por mandato legal, existe para conocer o acceder a la información que posee un documento, ya sea público o privado. Es importante aclarar que la reserva no recae sobre la existencia del documento como tal, sobre el contenido de este. Por lo tanto, “la reserva legal” es la forma en la que el Estado limita el derecho fundamental de acceso a la información.
Por regla general, en Colombia, según el Artículo 74 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley; y son específicamente esos casos, sobre los que recae la reserva legal.”*

De acuerdo con lo anterior, encontramos en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015², cual información o documentos tiene carácter de reservados de la siguiente manera:

*“**informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes***

¹ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Así mismo en el Artículo 27. Ibidem: Inaplicabilidad de las excepciones:

“El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.”

En este mismo orden de ideas el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012³, contempla:

Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. **Personas a quienes se les puede suministrar la información.** La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

³ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Así las cosas, en concordancia con la norma precitada, el artículo 20 del Decreto 1377 de 2013⁴, compilado por el artículo 2.2.2.25.4.1 del Decreto 1074 de 2015⁵, establece:

ARTÍCULO 2.2.2.25.4.1. Legitimación para el ejercicio de los derechos del titular. Los derechos de los Titulares establecidos en la Ley, podrán ejercerse por las siguientes personas:

1. Por el Titular, quién deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable.
2. Por sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad.
3. Por el representante y/o apoderado del Titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
4. Por estipulación a favor de otro o para otro.

Los derechos de los niños, niñas o adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos”.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de la normativa indicada, esta Secretaría manifiesta su imposibilidad de entregar la totalidad de los datos solicitados en numeral 6 de la Proposición que nos ocupa, debido al carácter reservado de la información, y en cumplimiento de las políticas estatales de protección de datos personales, la información es entregada de manera general, en aras de que puedan adelantar Control Político sobre la totalidad de los pagos de transferencias monetarias realizados en desarrollo de las inversiones aprobadas en el Acuerdo 816 de 2021, incluimos en la presente respuesta la tabla rotulada **“Transferencias Recursos Rescate Social -IMG (2021 – 2022)”**, en la cual relacionamos la información por listados de dispersión con el número de beneficiarios y valor total dispersado.

8. *Adjunte el informe de balance de las inversiones que la Administración Distrital radicó al Concejo de Bogotá en donde se evidencien los resultados generales de la ejecución de cada adición presupuestal autorizada, los resultados observables en la calidad de vida de los beneficiarios y la valoración parcial de la continuidad y posibles ajustes a los programas implementados.*

Adjunte la evidencia de que dicho informe fue radicado ante el Concejo de Bogotá durante el segundo trimestre de la Vigencia 2022.

Respuesta:

En virtud del artículo 5 del Acuerdo 816 de 2021, se adjunta el informe de balance de los recursos adicionados en la Secretaría Distrital de Hacienda – Unidad Ejecutora 02 relacionados con Ingreso Mínimo Garantizado, radicado en el Concejo de Bogotá.

⁴ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015

⁵ Por medio del cuál se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”.

10. Informe cuál es la valoración de cada una de las entidades que recibieron recursos a través del Acuerdo 816 de 2021 sobre la continuidad de las inversiones realizadas, particularmente las relacionadas con las transferencias monetarias a población vulnerable.

¿Cómo valora cada una de las entidades el impacto de dichas transferencias monetarias en la superación de las condiciones de vulnerabilidad de la población beneficiaria?

Respuesta:

En relación con la continuidad de las inversiones, y puntualmente sobre el canal de transferencias monetarias de la estrategia Ingreso mínimo Garantizado, desde la Secretaría Distrital de Planeación se han venido adelantando los trabajos necesarios para la configuración de la política pública de IMG que incluye los canales de atención, los criterios de focalización, entrada y salida de beneficiarios, así como la arquitectura institucional de la estrategia. Este diseño garantizará la continuidad de la estrategia, así como de los arreglos institucionales que se requieren para su funcionamiento futuro. En este sentido, se espera que la Estrategia Integral de IMG como política de gobierno hará parte de la programación presupuestal de cada año tanto desde el nivel central como desde los Fondos de Desarrollo Local.

¿Como valora cada una de las entidades el impacto de dichas transferencias monetarias en la superación de las condiciones de vulnerabilidad de la población beneficiaria?

El proceso de seguimiento y evaluación de la Estrategia Integral de IMG será realizado por la secretaria Distrital de planeación a partir de la información consolidada de la base maestra, la cual es consolidada por esta misma secretaria. En este sentido, es importante tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Hacienda solo realiza la dispersión de los recursos los beneficiarios que están incluidos en los listados de dispersión que son emitidos directamente por la misma Secretaría Distrital de Planeación. Las dispersiones realizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda son transferidas a través de las entidades financieras (Daviplata, Movii, Bancolombia, Dale y Powwi), con las cuales los beneficiarios se encuentran bancarizados y son estos operadores quienes finalmente de acuerdo con los convenios establecidos son los responsables de realizar los correspondientes pagos; en tal sentido la Secretaría Distrital de Hacienda no tiene injerencia sobre los hogares que son incluidos en los listados mencionados.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda transmite los informes correspondientes sobre los estados de las transferencias realizadas por los operadores a la Secretaría Distrital de Planeación en donde se consolida la información de la ejecución global por

hogar y se realiza el seguimiento al impacto de la estrategia Ingreso mínimo Garantizado.

Cordialmente,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

jmramirez@shd.gov.co

Anexo: Lo enunciado

Aprobado por:	Juan Carlos Thomas Bohórquez- Subsecretario Técnico Diana Blanco Garzón – Subsecretaria General Martha Cecilia García Buitrago- Directora Distrital de Presupuesto Diego Armando Chitiva Sánchez - Director Gestión Corporativa	
Revisado por:	Mauricio Sandino- Asesor del despacho Alejandra Páez Osorio- Asesor del despacho	
Consolidado por:	Jacqueline Andrade Zapata – Subdirectora de Infraestructura y Localidades	Jacqueline Andrade Zapata <small>Firmado digitalmente por Jacqueline Andrade Zapata</small>